

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: ACUERDO

Número: 4

Referencia: 004-94

Año: 1994

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-04-1994

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS COSTOS PORTUARIOS PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE MARITIMO DE PASAJEROS Y CARGAS POR EL DENOMINADO METODO DE FERRY EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

Dictada por: AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Gaceta Oficial: 22555

Publicada el: 10-06-1994

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. MARITIMO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Transporte de carga, Embarcaciones, Puertos, Tasa y tarifas, Carga fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.434

Rollo: 100

Posición: 2319

Que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa EQUIPO PESADO INTERAMERICANO, S.A. elegible para obtener concesiones mineras.

SEGUNDO: Recomendar al Sr. Ministro de Comercio e Industrias la aprobación del traspaso del Contrato N917 del 4 de marzo de 1976 de la concesionaria DIAZ & GUARDIA, S.A. a la empresa EQUIPO PESADO INTERAMERICANO, S.A.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General

ING. JORGE R. JARPA R.
Jefe de Depto. de Minas y Canteras

Dirección General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original

Panamá, 27 de mayo de 1994
Registradora

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

ACUERDO Nº 004-94
(De 27 de abril de 1994)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS COSTOS PORTUARIOS PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE MARITIMO DE PASAJEROS Y CARGAS POR EL DENOMINADO METODO DE FERRY EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO".

El Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional, en uso de sus facultades legales, y:

CONSIDERANDO :

Que mediante el Acuerdo No.02-93 de 29 de julio de 1993, se reglamentó la operación de las embarcaciones denominadas "FERRY" en la Provincia de Bocas del Toro.

Que a la fecha no se ha logrado implementar lo estatuido en el Acuerdo No.02-93, por lo dificultoso de la facturación ha aplicarse, esto es, por la concesión, el embarque y desembarque.

Que es imprescindible establecer un sistema de pago fijo a estas embarcaciones y así poder reglamentar la prestación de sus servicios de una vez por todas; legalizando a la vez su estatus para con la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL.

Que es un deber estatal velar por el bienestar colectivo, entre estos, promoviendo el desarrollo integral de las provincias de difícil acceso, como es el caso de la Provincia de Bocas del Toro.

Que entre los objetivos y atribuciones de la Autoridad Portuaria Nacional están los de promover, orientar, planificar y coordinar el desarrollo del sistema portuario nacional; facilitándole la navegación, maniobra y atraque a las naves que prestan servicios al País, independientemente del lugar donde se generan sus actividades, por lo que;

ACUERDA :

PRIMERO: Toda persona natural o jurídica que brinde el servicio de transporte por medio de embarcaciones denominadas "Ferry", debe solicitar la concesión para la prestación de dicho servicio ante la Autoridad Portuaria Nacional, de acuerdo a la reglamentación que esté vigente.

SEGUNDO: Se establece un canon fijo de concesión para el uso de los puertos de Chiriquí Grande, Almirante y Bocas del Toro, el cual incluye todas las tarifas por servicios que no causen erogación directa a la Autoridad Portuaria Nacional. Dicho canon se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla:

Naves de hasta 150 toneladas brutas..B/. 250.00 mensuales
Naves de hasta 300 toneladas brutas..B/. 500.00 mensuales
Naves de hasta 500 toneladas brutas..B/. 800.00 mensuales
Naves de más de 500 toneladas brutas.B/1,100.00 mensuales

Esta tabla será revisada anualmente por la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, para los efectos de actualizar la misma al costo de la vida en dicha región.

TERCERO: Se ordena la refacturación de las cuentas que se hayan generado de las actividades realizadas por las naves "DINA O", "FERRY PALANGA" (ATLANTIC TOURIST INVESTMENT, S.A.), y/o cualquier otra embarcación que esté prestando el servicio de marras, a la tabla establecida en el presente acuerdo; ya que las facturas existentes no se enmarcan dentro del servicio social que se presta y la realidad económica imperante en la Provincia.

CUARTA: Este Acuerdo deja sin efecto el Acuerdo No.02-93 de 29 de julio de 1993.

QUINTA: Este Acuerdo regirá a partir de su publicación.

EL PRESIDENTE
RICARDO FABREGA
Ministro de Comercio e Industrias

EL SECRETARIO
LCDO. JERRY SALAZAR
Director General